

# **ANEXO A**

## **REGLAMENTO DE EXPECIACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LICENCIAS**

## SUMARIO

## **PREÁMBULO**

A raíz de la entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, se han introducido modificaciones en el sistema de expedición de licencias deportivas regulado en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

La reforma del artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, introdujo un nuevo sistema de expedición de la licencia deportiva, que habilita a su titular para participar en cualquier competición deportiva oficial que se celebre en el territorio nacional.

Con motivo de estas modificaciones legales, la FEBD procedió a la adaptación de su sistema de expedición de licencias deportivas y a la modificación de sus Estatutos, incluyendo dicho sistema acorde a la nueva regulación.

La regulación contenida en los Estatutos de la FEBD necesita de un desarrollo reglamentario, en el que se fijen los procedimientos de expedición, comunicación e inscripción de las licencias deportivas expedidas por las Federaciones Autonómicas integradas y por la propia FEBD.

El presente Reglamento, de obligado cumplimiento para todas las personas y entidades que forman parte de la FEBD, se ha desarrollado para cumplir esta función y para recoger los diferentes procedimientos de expedición de licencias deportivas para la participación de sus poseedores en competiciones oficiales de baile deportivo y del resto de especialidades reconocidas por la FEBD.

## CUESTIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Para la participación en cualquier competición deportiva oficial de la FEbD, las personas físicas deberán estar en posesión de una licencia deportiva, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los requisitos adicionales de carácter deportivo, económico u organizativo que se exijan con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la correspondiente competición deportiva.

**Artículo 2.-** La licencia deportiva es el documento expedido por las Federaciones Autonómicas integradas o por la propia FEbD, que permite la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y en la propia vida federativa.

**Artículo 3.-** La licencia de la FEbD es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de los deportistas, previa integración en un club o persona jurídica afiliada, y de los otros estamentos reconocidos en la misma.

**Artículo 4.-** La licencia deportiva tendrá validez por una temporada, que abarca el año natural, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**Artículo 5.-** Ningún deportista o persona física podrá inscribirse ni participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o reconocidas en el calendario de la FEbD, si no está en posesión de su correspondiente licencia expedida por una Federación Autonómica integrada y comunicada e inscrita en la FEbD, o expedida directamente por la propia FEbD, según proceda.

**Artículo 6.-** La licencia deportiva se tramitará, expedirá e inscribirá, en su caso, para una misma temporada, a través de un único club o persona jurídica, con lo que un deportista o persona física no podrá estar en posesión de varias licencias deportivas del mismo estamento y modalidad o especialidad deportiva por varios clubes o personas jurídicas.

No obstante, a aquellos deportistas que participen en distintas modalidades o especialidades deportivas reconocidas, se les permitirá, excepcionalmente, que representen a clubes o personas jurídicas distintas en las competiciones oficiales de cada una de dichas modalidades o especialidades deportivas reconocidas

**Artículo 7.-** La validez de la licencia se inicia en el momento en que la FEbD inscribe una licencia expedida y posteriormente comunicada por una Federación Autonómica integrada –en caso de que sea la Federación Autonómica la que haya procedido a su expedición- o en el momento de su expedición por la FEbD, si se ha expedido directamente por ésta, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición o habilitación, el 31 de diciembre siguiente.

**Artículo 8.-** La solicitud de una licencia y su posterior expedición, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Federación Española de Baile Deportivo y que el deportista, integrado en un club o persona jurídica afiliada, -o cualquier miembro de otro estamento-, presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos, por parte de esta Federación, con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 9.-** La licencia deportiva indicará los datos identificativos de la persona física a la que se expida: nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, estamento, modalidad o especialidad deportiva, emblema de la Federación Autonómica integrada y de la FEbD.

**Artículo 10.-** La licencia deportiva se expedirá en soporte electrónico/informático, quedando registrada en la base de datos de la FEBD. No obstante, cuando se considere necesario por la FEBD, se podrán expedir tarjetas identificativas en soporte de plástico.

**Artículo 11.-** Todo poseedor de licencia deportiva deberá ser capaz de demostrar su identidad física, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en el caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia y, en su caso, en la certificación de inscripción.

**Artículo 12.-** La FEBD elaborará y mantendrá actualizado su censo sobre la base de las licencias expedidas y de las inscripciones de licencias que le sean comunicadas por las Federaciones Autonómicas integradas

**Artículo 13.-** En todo caso, tanto la realización y gestión de los datos, así como la elaboración de los censos de titulares de licencias deportivas, respetará la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 14.-** Los mencionados datos se utilizarán únicamente para fines relacionados con la práctica del baile deportivo y de las especialidades reconocidas por la FEBD.

**Artículo 15.-** La FEBD, y las Federaciones Autonómicas integradas, no pueden denegar la expedición o inscripción de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la FEBD.

**Artículo 16.-** En caso de que una Federación Autonómica integrada denegara injustificadamente la expedición de una licencia deportiva, el interesado, a través del club o persona jurídica afiliada en la que esté integrado o pretenda integrarse, podrá cursar su solicitud directamente a través de la FEBD, siguiendo las disposiciones establecidas en los artículos 44 y siguientes del presente Reglamento.

**Artículo 17.-** La falta de expedición injustificada por parte de una Federación Autonómica integrada de una licencia solicitada debidamente en el plazo habilitado, comportará la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en la normativa de la FEBD.

**Artículo 18.-** Las diferentes especialidades deportivas que componen la FEBD podrán, además de los requisitos que en este Reglamento se establecen, implantar soportes documentales adecuados con sus respectivas actividades deportivas.

## SEGUROS

**Artículo 19.-** Para su validez, las licencias expedidas deberán llevar aparejado un seguro que cubra los accidentes deportivos en todo el territorio nacional, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

**Artículo 20.-** La FEbD y sus Federaciones Autonómicas integradas, emitirán sus licencias al amparo del Real Decreto 849/1993 ya mencionado.

**Artículo 21.-** En cumplimiento del mencionado Real Decreto 849/1993, la FEbD y las Federaciones Autonómicas, en su condición de tomadoras del seguro, deberán concertar pólizas de seguros, como mínimo, que cumplan con el Anexo I de la mencionada normativa cubriendo los riesgos asegurados en todo el territorio nacional, facilitando a los interesados que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

**Artículo 22.-** La licencia deportiva deberá mencionar la entidad aseguradora con la que se haya suscrito el seguro obligatorio deportivo a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, del Deporte; el número de póliza correspondiente al asegurado y un teléfono o punto de información al que acudir, en todo momento, para conocer el protocolo a seguir en caso de accidente deportivo del titular de la licencia deportiva.

## CATEGORÍAS

**Artículo 23.-** Se podrá suscribir licencia:

**Como club o persona jurídica:** los clubes o personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma y afiliados a la FEbD de acuerdo con el Protocolo de Afiliación de Clubes y Asociaciones a la FEbD, y cuya actividad esté contemplada en cualquiera de las especialidades reconocidas en la FEbD y que cuenten al menos con cuatro deportistas con licencia en vigor de la FEbD los cuales hayan participado durante la temporada anterior en competiciones oficiales de carácter estatal, aprobadas por la FEbD, o bien tramiten como mínimo cuatro licencias de deportistas.

**Como deportista:** las personas físicas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios, de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la FEbD.

**Como entrenador o técnico:** las personas físicas que estén en posesión de la titulación exigida, de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos de la FEbD.

**Como oficial (juez, director de competición, escrutinador o DJ):** el término "*oficial*" se refiere a toda aquella persona que intervenga en la organización de una competición deportiva y es un término que se asume de la WDSF. Estas personas dispondrán además de la titulación específica y correspondiente a cada especialidad deportiva reconocida en la FEbD y deben haber superado los requisitos y pruebas necesarias.

**Como directivo, delegados y otros:** aquellas personas designadas por cada especialidad deportiva para ejercer responsabilidades específicas, vinculadas a un club o persona jurídica afiliada o a la propia Federación.

## **TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN LA FEBD DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS**

**Artículo 24.-** Las Federaciones Autonómicas integradas deberán comunicar a la FEBD, mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, todas las inscripciones de licencias que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones.

**Artículo 25.-** La tramitación de la inscripción en la FEBD de licencias de personas físicas se efectuará a través de la Federación Autónoma integrada correspondiente donde el club o persona jurídica a la que el solicitante pertenece tenga su domicilio legal y se llevará a cabo en el plazo que la FEBD determine a tal efecto.

**Artículo 26.-** Una Federación Autónoma integrada podrá expedir licencias deportivas a deportistas que tengan su domicilio en una Comunidad Autónoma diferente, siempre que el club o persona jurídica a la que pertenezca el deportista tenga su domicilio en dicha Comunidad

**Artículo 27.-** En el caso de los clubes o personas jurídicas corresponderá a la Federación Autónoma integrada donde el club o persona jurídica esté registrada, inscrita o afiliada, en el plazo que la FEBD determine a tal efecto.

**Artículo 28.-** La tramitación se iniciará por la solicitud del club o persona jurídica, cursada a la Federación Autónoma integrada correspondiente de expedición de licencia.

La Federación Autónoma podrá utilizar sus modelos oficiales reglamentarios propios o los que la FEBD le proporcione, pero, en cualquier caso, deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte o tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club o persona jurídica a la que pertenece.
- Firma del representante legal del club o persona jurídica a la que pertenece y sello.
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador u *oficial*, acreditación del correspondiente título reconocido por la FEBD. Además, en el supuesto de entrenador: club o persona jurídica a la que pertenece, firma del representante legal y sello.

- En los casos de deportistas extranjeros, deberá de gestionar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional y acreditar el club o persona jurídica federada a la que se integrará, firma del representante legal y sello.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club o persona jurídica anterior, además de los datos anteriores referidos al nuevo club o persona jurídica.

Para cambios de Federación Autonómica, es necesario acreditar el cambio de domicilio que origina el cambio, o bien la autorización de la Federación Autonómica anterior

**Artículo 29.-** La solicitud de la licencia ante la Federación Autonómica integrada deberá ir acompañada necesariamente y como mínimo del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de asistencia sanitaria de acuerdo con el Real Decreto 849/1993 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte.
- Cuota correspondiente a la Federación Española de Baile Deportivo.
- Cuota correspondiente a la Federación Autonómica integrada.

Para el reparto de la cuantía global percibida por la expedición de la licencia deportiva, se atenderá a los porcentajes previstos en el artículo 18 de los Estatutos de la FEBD.

**Artículo 30.-** Una vez la Federación Autonómica integrada selle de conformidad la documentación necesaria y cobre los importes señalados, deberá comunicar a la FEBD, la expedición de la licencia en un plazo no superior a 48 horas.

Para ello, utilizará los modelos e impresos que la FEBD le suministre, adjuntando copia de la transferencia realizada de la misma, según lo que a continuación se establece:

- 1.- La Federación Autonómica integrada deberá comunicar los datos de la licencia expedida utilizando la aplicación informática que, a tal efecto, pone a su disposición la FEBD. La FEBD no tramitará la inscripción de ninguna licencia expedida por una Federación Autonómica integrada, si la comunicación de los datos no se ha llevado a cabo utilizando la aplicación informática que pone a disposición la propia FEBD.
- 2.- Conjuntamente con la comunicación de los datos de la licencia expedida y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, la Federación Autonómica integrada deberá abonar a la FEBD la cuota correspondiente a ésta.
- 3.- Para abonar la mencionada cuota, la Federación Autonómica podrá hacerlo mediante transferencia bancaria o mediante pago con tarjeta de crédito.



4.- En el comprobante del pago, deberán figurar los datos necesarios para identificar al emisor y la/s licencia/s respectivas.

5.- La Federación Autonómica deberá enviar a la FEBD conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago de la cuota.

6.- La Federación Autonómica deberá indicar en el comprobante de pago o en documento adjunto las licencias a las que se relaciona el pago

**Artículo 31.-** Los impresos, solicitudes y demás documentos deberán ser cumplimentados en todos sus apartados e ir firmados y sellados por la Federación Autonómica integrada, respondiendo ésta de la veracidad de los datos consignados en los mismos.

**Artículo 32.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este Reglamento, o que no adjunten los documentos complementarios exigidos, serán devueltas por la FEBD, acompañadas de un escrito en el que se indique la razón de la devolución.

**Artículo 33.-** En dicho escrito se otorgará un plazo máximo de 10 días naturales para subsanar las deficiencias aparecidas; transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá a la cancelación de la tramitación de inscripción de la licencia.

**Artículo 34.-** En ningún caso, mientras se tramita la inscripción de la licencia en la FEBD o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia autonómica está inscrita en la FEBD y, por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEBD.

**Artículo 35.-** La inscripción en la FEBD de las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas integradas se producirá una vez comunicada a la FEBD su expedición y una vez se haya abonado la cuota económica correspondiente en la cuenta corriente de la FEBD.

**Artículo 36.-** El plazo máximo que tiene la FEBD para inscribir una licencia autonómica, una vez comprobada la solicitud y abonado el importe de la cuota, será de 15 días naturales.

**Artículo 37.-** Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas integradas consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua oficial del estado.

**Artículo 38.-** En aquellas Comunidades Autónomas en las que, junto con el castellano, sea oficial otra lengua, las licencias deportivas serán expedidas en ambas lenguas y con letras de idéntico tamaño y características.

**Artículo 39.-** Las cuotas de las licencias serán las establecidas para cada modalidad, especialidad deportiva o estamento y será fijada por la Asamblea de la FEBD. Para el reparto de la cuantía global percibida por la expedición de la licencia deportiva, se atenderá a los porcentajes previstos en el artículo 18 de los Estatutos de la FEBD.

**Artículo 40.-** Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos, prioritariamente, a financiar la estructura y funcionamiento de la FEBD.

**Artículo 41.-** Una vez se hayan cumplido todos los trámites reglamentarios necesarios y una vez que la FEBD haya inscrito en su registro la licencia expedida por la Federación Autónoma integrada, notificará a ésta su inscripción, asignará un número correspondiente a la licencia, así como los datos necesarios a la clasificación y demás cuestiones necesarias.

**Artículo 42.-** Las Federaciones Autónomas integradas, pueden solicitar expresamente una certificación de inscripción de licencia.

**Artículo 43.-** La FEBD deberá comprobar que la solicitud de inscripción de una licencia expedida por una Federación Autónoma integrada no vulnera ningún requisito establecido al respecto.

## **TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DIRECTAMENTE POR LA FEBD**

**Artículo 44.-** En los supuestos de inexistencia de Federación Autónoma, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia Federación Autónoma, o cuando la Federación Autónoma no se hallare integrada en la FEBD, o si la que hubiera denegara injustificadamente la expedición de una licencia, la expedición de licencias será asumida por la propia FEBD en todas sus clases y posibilidades, según la tramitación que a continuación se establece.

**Artículo 45.-** También le corresponderá a la FEBD la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la Federación deportiva Internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas Federaciones Internacionales.

**Artículo 46.-** La FEBD podrá utilizar, si lo estima oportuno y caso de que estén creadas, las delegaciones territoriales al objeto de tramitar los documentos y de gestionar la tramitación de la expedición de las licencias.

**Artículo 47.-** Los clubes deportivos y aquellas otras entidades que -conforme a la normativa vigente- tengan derecho a ello, podrán solicitar a la FEBD la expedición de la licencia, siempre y cuando tengan su domicilio legal o residencia legal en una Comunidad Autónoma donde no exista Federación Autónoma integrada o que, de existir, se encuentre en alguno de los casos descritos en el artículo 44 del presente Reglamento.

**Artículo 48.-** La solicitud de expedición de licencia se efectuará a través del procedimiento que la FEBD tenga implantado y su tramitación se ajustará al procedimiento de inscripción de licencias ya descrito anteriormente en todo aquello que le sea de aplicación.

**Artículo 49.-** En especial, la tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club o persona jurídica, cursada a la FEBD mediante el procedimiento estipulado por la FEBD. La FEBD deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento
- N° del DNI, pasaporte o tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club o persona jurídica a la que pertenece.
- Sello.
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador u *oficial*, acreditación del correspondiente título reconocido por la FEBD. Además, en el supuesto de entrenador: club o persona jurídica a la que pertenece, firma del representante legal y sello.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional y acreditar el club o persona jurídica federada a la que se integrará, firma del representante legal y sello.
- Cuando se trate de un cambio de licencia en la misma temporada, autorización del club o persona jurídica anterior, además de los datos anteriores referidos al nuevo club o persona jurídica.

**Artículo 50.-** La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y, como mínimo, del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de asistencia sanitaria de acuerdo con el Real Decreto 849/1993 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte.
- Cuota correspondiente a la Federación Española de Baile Deportivo, que se determinará por ésta misma.

**Artículo 51.-** Los importes de las licencias de la FEBD serán las establecidas para cada modalidad, especialidad deportiva o estamento, y serán fijadas por la Asamblea General de la FEBD.

**Artículo 52.-** Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEBD.

**Artículo 53.-** Conjuntamente con la comunicación de los datos de la solicitud de licencia y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, el club o persona jurídica/interesado deberá abonar a la FEBD el importe de la licencia establecida oficialmente.

**Artículo 54.-** Para abonar una licencia, el club o persona jurídica/interesado podrá hacerlo mediante transferencia bancaria o mediante pago con tarjeta de crédito.

**Artículo 55.-** En el comprobante del pago, deberán figurar los datos necesarios para identificar al emisor y la/s licencia/s respectivas.

**Artículo 56.-** El Club o persona jurídica/interesado deberá enviar a la FEBD, conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago del importe de la licencia.

**Artículo 57.-** El club o persona jurídica/interesado deberá cumplimentar todos los campos de información que se soliciten en el formulario de expedición de licencias.

**Artículo 58.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este Reglamento, o que no adjunten los documentos complementarios exigidos, serán devueltas por la FEBD, acompañadas de un escrito en el que se indique la razón de la devolución.

**Artículo 59.-** En dicho escrito se otorgará un plazo de diez días naturales para subsanar las deficiencias aparecidas; transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá a la cancelación de la tramitación de la expedición de la licencia.

**Artículo 60.-** En ningún caso, mientras se tramita la expedición de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está vigente y, por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEBD, hasta que la FEBD comunique la expedición de la licencia

**Artículo 61.-** La expedición de las licencias por la FEBD se producirá una vez se haya tramitado correctamente y una vez se haya abonado el importe económico correspondiente en la cuenta corriente de la FEBD.

**Artículo 62.-** El plazo máximo que tiene la FEBD para expedir una licencia FEBD, una vez comprobada la solicitud y abonado su importe, será de 15 días naturales.

**Artículo 63.-** Una vez la FEBD haya comprobado la idoneidad de la documentación y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe de la licencia FEBD, comunicará al solicitante la expedición de su licencia de acuerdo con la normativa aplicable al caso, le asignará un número correspondiente, así como los datos necesarios a la clasificación, la temporada deportiva en la que la licencia está en vigor y las demás cuestiones que se consideren necesarias.

**Artículo 64.-** La mencionada comunicación será el documento necesario y obligatorio que dispondrá el deportista, el club o la persona jurídica para acreditar que dispone de licencia en vigor por la FEBD.

**Artículo 65.-** La FEBD no puede denegar la expedición de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la FEBD.

## **BAJA Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS**

### **Artículo 66.-**

1. La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre la persona física y el club o persona jurídica y entre la propia persona física y la Federación, permitiéndole adscribirse en el que desee, tanto del lugar de su actual residencia como de otro, si bien su participación en competiciones oficiales estará condicionada a las disposiciones y previsiones establecidas en el presente Reglamento.
2. Son causas de cancelación de las licencias lassiguientes:
  - a. Baja concedida por el club o personajurídica.
  - b. Imposibilidad total permanente para actuar.
  - c. No intervenir el club o persona jurídica en competición oficial o retirarse de aquélla en la que participe.
  - d. Baja del club o persona jurídica por disolución o expulsión.
  - e. Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.
  - f. Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
  - g. Voluntad de baja y de cancelación de su licencia, con el consentimiento del Club o persona jurídica.
  - h. Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en el presente Reglamento.
3. En caso de baja o cancelación de licencias, la FEBD no retornará al interesado ningún importe económico ingresado para la expedición o inscripción de su licencia deportiva.
4. Cuando una persona física tenga una licencia expedida por una Federación Autónoma o por la propia FEBD, como perteneciente a un club o persona jurídica, durante la vigencia de dicha licencia no podrá cambiar de club o persona jurídica hasta que la licencia expire, a no ser que obtenga la autorización por parte del club o persona jurídica de origen y salvo lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

## **EXTRANJEROS**

**Artículo 67.-** La participación de deportistas extranjeros en las competiciones estatales bajo la jurisdicción de la FEBD debe ser conforme a la legislación vigente publicada a tal efecto, pero respetándose en última instancia las reglamentaciones deportivas y de competición de cada especialidad.

## SUSPENSIONES DE LICENCIA

**Artículo 68.-** Las Federaciones Autonómicas integradas comunicarán a la FEBD los datos de las personas que, teniendo licencia expedida por la Federación Autonómica, hayan sido sancionadas con suspensión de licencia, así como la duración de la mencionada sanción.

**Artículo 69.-** La persona sancionada con suspensión de licencia en un procedimiento disciplinario o penal, no podrá obtener otra licencia por igual estamento y modalidad o especialidad deportiva, por otra Federación distinta a la que expidió la licencia inhabilitada, hasta que no haya cumplido la sanción de inhabilitación.

**Artículo 70.-** La FEBD se abstendrá de expedir e inscribir licencias a favor de personas que se encuentren sancionadas con suspensión de licencia deportiva, mientras se encuentren cumpliendo dicha sanción.

**Artículo 71.-** En el caso de que una Federación Autonómica integrada expidiera e inscribiera una licencia deportiva a favor de una persona que se encuentre sancionada con suspensión de licencia deportiva por el mismo estamento y modalidad o especialidad deportiva, la FEBD se abstendrá de inscribir la citada licencia mientras la sanción esté en vigor.

## OTRAS DISPOSICIONES

**PRIMERA:** La normativa recogida en este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión Delegada de la FEBD y sustituirá cualquier regulación anterior sobre expedición de licencias.

**SEGUNDA:** La normativa recogida en este Reglamento tendrá efectos frente a terceros una vez inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD.

**TERCERA:** Las modificaciones del Reglamento necesarias para su inscripción, recibidas por parte del CSD una vez analizado el presente Reglamento, se realizarán en el texto sin necesidad de nueva aprobación por parte de la Comisión Delegada de la FEBD.

Barcelona, 4 de noviembre de 2016

Luis Vañó Martínez Presidente FEBD

